

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES O LAS REGIDORAS

ARTÍCULO 37. A los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, les corresponden las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las sesiones;
- III. Solicitar al Presidente o Presidenta Municipal les conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto a algún asunto que se esté discutiendo en la sesión, esperando el turno que les corresponda;
- IV. Integrar las comisiones para las que fueron designados sin excusa alguna, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud;
- V. Presentar para aprobación del Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días naturales del año que corresponda, el plan anual de las comisiones que presidan, poniéndolo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación en su caso;
- VI. Asistir con puntualidad a las reuniones a las que sean convocados por el Presidente o Presidenta de la Comisión de la cual formen parte;
- VII. Rendir los dictámenes de las comisiones que conforman en tiempo y forma;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento o al Presidente o Presidenta Municipal, cada vez que éstos lo soliciten, los informes relativos a la comisión que presiden;
- IX. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general, o en su caso de reformas y adiciones a los mismos;
- X. Vigilar los ramos de la Administración Pública Municipal que le encomiende el Ayuntamiento y proponer las medidas para su mejor funcionamiento;
- XI. Auxiliar al Presidente o Presidenta Municipal en las actividades que se requieran, independientemente de sus comisiones;
- XII. Firmar las iniciativas de acuerdo, actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, así como los acuerdos específicos del Ayuntamiento.

